

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO VERBAL 680014003020-2022-00147-00 PROMOVIDO POR YAZMÍN RINCÓN PINTO VS COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

En Bucaramanga, al primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en audiencia del 24 de noviembre de 2022, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para reanudar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Demandante: **YAZMÍN RINCÓN PINTO**, con C.C. No. 63.501.972

Apoderado: **Dr. WILLIAM BARRERA VALDERRAMA**, con C.C. No. 91.297.787 y T.P. No. 137.821 del C.S. de la J.

Demandado: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** representada legalmente por **ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, con C.C. No. 41.935.130

Apoderada: **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** con C.C. No. 22.584.498 y T.P. No. 131.571 del C.S.J.

Demandado: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representada legalmente por **ADRIANA SOFÍA MOLINA LEYVA** con C.C. No. 1.065.604.607

Apoderado: **Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTÉS** con C.C. No. 1.098.686.263 y T.P. No. 237.530 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en los siguientes términos:

SEGUROS BOLÍVAR S.A. pagará al Banco Davivienda, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la elaboración del acta de esta audiencia, la suma de ocho millones doscientos ochenta y tres mil pesos M/Cte. (\$8'283.000) o la cantidad que se certifique por parte del tercero actual acreedor de la obligación (Serlefin), CrediExpress 05904047200102173,

con cargo a la póliza DE 45155. Una vez desembolsado este dinero, el Banco Davivienda lo trasladará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entidad Serlefin, quien es la actual tercera acreedora de dicha obligación, con base en la certificación de deuda. Si existiere alguna diferencia del valor adeudado al momento en que se haga el desembolso por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el valor certificado para la fecha del desembolso por el tercero Serlefin, ella será asumida por la señora **YAZMÍN RINCÓN PINTO** para efectos de la expedición del respectivo paz y salvo de la obligación.

Por otra parte, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** pagará a la señora **YAZMÍN RINCÓN PINTO**, la suma de sesenta millones de pesos M/Cte. (\$60'000.000) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que debe aportar y que se pondrá en conocimiento del apoderado y de la señora **YAZMÍN**, la cual debe ser remitida al correo electrónico abogada@luisaconsuegra.com con ocasión de afectación de la póliza No. 3526103461801, cantidad que se pagará directamente a la señora **YAZMÍN RINCÓN PINTO** o a quien ella autorice.

Con ocasión de estos pagos que efectúa **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, que se termine el presente proceso, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas a ninguna de las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TERMÍNESE** el presente proceso sin condena en costas a ninguna de las partes.

TERCERO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad que así lo haya solicitado.

CUARTO: **LEVÁNTESE** la respectiva acta en donde conste el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes y remítase copia de la misma a la parte interesada que así lo solicite.

QUINTO: **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados siendo las 8:53 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10581e5115ea6e10e18810ec1682655e56d82001382045108fbd17efbe35fa2b**

Documento generado en 01/12/2022 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>